

El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.--: C E R T I F I C A :que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Aempresa Agrícola Chicama Limitada, a don Demetrio Paredes Saavedra en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue.--

R E C U R S O . -Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., con representación acreditada ante su Despacho; i Demetrio Saavedra Paredes, por derecho práprio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios á la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1934 hasta el q9 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.84. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.72.60. ( quince jornales ) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce, con arreglo al record que se ha obtenido de la ravisión de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su es-servidor la cantidad total de S/.1,016.40., que resulta a su favor, como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.72.60. por los catorce años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 495309 á la órden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,009.40. que unida a la cantidad de S/. 7.00 que el recurrente declara haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas Otro si que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 21 de junio de 1949. a ruego de don Demetrio Saavedra Paredes que no sabe firmar.-ELIGIO PAREDES.- ELIAS ITURRI L.V.--

P R O V E I D O . -Trujillo, 21 de junio de 1949 por presentado con el cheque #495309 por la cantidad de S/.1,009.40. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, i cuyo abono lo solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente que el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Demetrio Saavedra Paredes, en los términos que contiene el recurso que precede i como se soita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuestos fiscales.- ANGULO.- A. E. VANINI.--

D I L I G E N C I A . -EN Trujillo, a veintiuno de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspetor Regional de Trabajo don Demetrio Saavedra Paredes, con el objeto de recúbir la cantidad de S/.1,009.40. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,009.40., en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado á órden de don Eligio Paredes, i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante al Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- Una huella digita.- ELIGIO PAREDES.-A.E. VANINI. Fiel copia de su original a los que me remito Trujillo, 21 de junio de 1949.

AA-HCG.1.1  
Ca. 3  
Do. 236  
Fs. 2



*Elías Iturri*  
EL AUXILIAR.



El que suscribe Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de La Libertad.-: C E R T I F I C A :que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuado por la Aempresa Agrícola Chicama Limitada, a don Demetrio Paredes Saavedra en concepto de indemnizaciones por tiempo de servicios, es como sigue.--

R E C U R S O.-Señor Inspector Regional de Trabajo.-Elías Iturri L.V., con representación acreditada ante su Despacho; i Demetrio Saavedra Paredes, por derecho propio a Ud. decimos.-Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios á la Empresa Agrícola Chicama Limitada, como obrero, desde el mes de setiembre del año 1934 hasta el 9 del mes de abril del presente año, en que cesó en el trabajo, por renuncia percibiendo últimamente un jornal de S/.4.84. incluido el valor de la ración, correspondiéndole, en consecuencia, de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.72.60. ( quince jornales ) por cada año de servicios, que han sido computados en catorce, con arreglo al record que se ha obtenido de la ravisión de los libros de planillas de la Hacienda, con descuento de los periodos de interrupción.-Debiendo la Empresa Agrícola Chicama Limitada, abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.1,016.40., que resulta a su favor, como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.72.60. por los catorce años de servicios; el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa i con el fin de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago consigna en el cheque # 495309 á la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.1,009.40. que unida a la cantidad de S/. 7.00 que el recurrente debía haber recibido en conceptos de adelantos, cubre el monto de la indemnización.-Su Despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio i, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; i por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda; entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio.-Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas Otro si que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido i de la diligencia de entrega.-Trujillo, 21 de junio de 1949. a ruego de don Demetrio Saavedra Paredes que no sabe firmar.-ELIGIO PAREDES.- ELIAS ITURRI L.V.--

P R O V E I D O.-Trujillo, 21 de junio de 1949 por presentado con el cheque #495309 por la cantidad de S/.1,009.40. que se consigna por el doctor Elías Iturri L.V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conceptos de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente, en cuya liquidación se encuentran conformes las partes, i cuyo abono lo solicita lo sea con la intervención de este Despacho; téngase presente que el pago que el doctor Elías Iturri L.V. en nombre de sus representados hace a don Demetrio Saavedra Paredes, en los términos que contiene el recurso que precede i como se soita; estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo; entréguese personalmente al recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado; setándose la correspondiente diligencia; i otorguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante de la consignación efectuada los timbres de ley que acrediten el pago de los impuesto fiscales.- ANGULO.- A. E. VANINI.--

D I L I G E N C I A.-EN Trujillo, a veintuno de junio de mil novecientos cuarentinueve, siendo las diez de la mañana fué presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo don Demetrio Saavedra Paredes, con el objeto de recibir la cantidad de S/.1,009.40. que se le manda entregar en la providencia que precede.-Al efecto el señor Inspector hizo entrega personalmente al recurrente la expresada cantidad de S/.1,009.40., en el cheque consignado que a su solicitud i por no saber firmar fué endosado á orden de don Eligio Paredes, i dándose por recibido a su entera satisfacción imprimió su huella digital i firmó después del señor Inspector por ante al Auxiliar que certifica.- J.M.ANGULO A.- Una huella digital.- ELIGIO PAREDES.-A.E. VANINI. Es fiel copia de su original a los que me remito

Trujillo, 21 de junio de 1949.  
*Elías Iturri*  
EL AUXILIAR.

